



FECHA:	Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)
---------------	---

RADICACIÓN	88001-3103-002-2016-00023-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	MOISES DAVID ZARATE ZUÑIGA Y OTROS
DEMANDADOS	VEOLIA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual referenciado, informándole que el Tribunal Superior de este Distrito Judicial devolvió por medios virtuales la actuación dentro del cual se surtió el recurso de apelación incoado por las partes contra la sentencia emitida el 18 de Diciembre de 2019, habiéndose modificado el numeral tercero de la parte resolutive de la citada decisión.

Finalmente, le informo de la solicitud de ejecución presentada por la mandataria de la parte actora, encaminada a obtener el pago de las condenas en favor de sus poderdantes, impuestas en la sentencia de primera instancia, cuyo monto fue modificado en la sentencia de segunda instancia.

PASA AL DESPACHO

Sírvase usted proveer,


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN	88001-3103-002-2016-00023-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	MOISES DAVID ZARATE ZUÑIGA Y OTROS
DEMANDADA	VEOLIA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P
AUTO DE SUSTANCIACION No.	029-2021

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia proferida dentro de la Audiencia de Trámite y Fallo en Segunda Instancia celebrada el pasado 18 de Marzo de 2021, modificó el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia emitida por este ente judicial dentro de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el Artículo 373 del C.G.P., llevada a cabo en este contencioso el 18 de Diciembre de 2019, y a su vez confirmó las demás decisiones libradas en el aludido proveído, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el Artículo 329 del CGP, el Despacho obedecerá y dará cumplimiento a lo ordenado por el Superior en el mentado fallo.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho dispondrá la materialización de las órdenes contenidas en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

Por otra parte, ante la solicitud de ejecución presentada por la mandataria judicial de la parte accionante beneficiaria de las condenas impuestas en la sentencia que resolvió de fondo el sub-judice, cuyo numeral tercero de la parte resolutive fue modificado en segunda instancia el pasado 18 de Marzo de esta anualidad, es pertinente señalar que por expreso mandato del inciso 1º del Artículo 305 del CGP: “... **Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso...**” (Resaltado fuera del original), norma ésta de la que emana que en este momento procesal no es viable librar el mandamiento de pago deprecado, toda vez que a la fecha no se ha notificado el proveído que ordena obedecer lo resuelto por el Superior en la sentencia de segunda instancia, siendo palmario que no se cumple el supuesto fáctico exigido por la disposición legal trascrita en este acápite como presupuesto *sine qua non* para la procedencia de la ejecución pretendida.

Debido a lo anterior, con fundamento en lo preceptuado en el numeral 2º del Artículo 43 del CGP, se denegará la solicitud objeto de estudio, sin perjuicio que al verificarse los requisitos para la ejecución de las condenas pecuniarias impuestas en el asunto de marras la parte beneficiaria impetere nuevamente la solicitud pertinente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

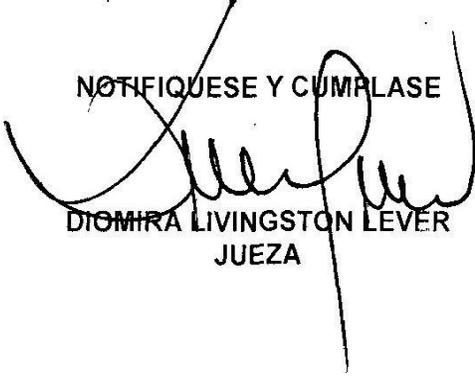
PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en la sentencia emitida dentro de la Audiencia de Trámite y Fallo en Segunda Instancia celebrada el pasado Dieciocho (18) de Marzo de 2021, conforme a lo dispuesto en el Artículo 329 del CGP.

SEGUNDO: Liquidense por secretaría las costas de primera instancia. Inclúyanse en la aludida tasación las agencias en derecho fijadas en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

TERCERO: Abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado por la mandataria judicial de la parte actora, beneficiaria de las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia, cuyos montos fueron modificadas por la sentencia de segunda instancia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIONIARA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.043, notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 30 de Abril de 2021 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario